

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 044 del 6 de agosto de 2010, del programa de Maestría en Literatura de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que según la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior son autónomas para ejercer y desarrollar sus programas académicos, teniendo como objetivo prestar a la comunidad un servicio de alta calidad, como resultado de su formación.

Que el Decreto No. 1075 de 2015, emanado por el Ministerio de Educación Nacional, establece el procedimiento a seguir para modificar la estructura de un programa que afecte unas o más condiciones de calidad.

Que mediante Acuerdo No. 044 del 6 de agosto de 2010, se creó el Programa de Posgrado denominado Maestría en Literatura.

Que mediante Resolución 11174 de 20 de diciembre de 2010, emanada del Ministerio de Educación Nacional, se otorgó Registro Calificado al Programa de Maestría en Literatura.

Que el Acuerdo No. 025 de mayo 16 de 2012, reglamentó los estudios de formación posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo No. 052 de 25 de septiembre de 2012, en su Artículo 66 (transitorio), estableció que los diferentes programas de posgrado, debían adecuar su Acuerdo de creación, a dicha norma.

Que en virtud de lo anterior, los artículos a modificar son los siguientes: Artículo 2°. Características Generales del Programa, 3°. Misión, 4°. Visión, 5°. Objetivo General, 6°. Objetivos Específicos, 8°. Perfil Profesional, 9°. Perfil Ocupacional, 11°. De la periodicidad del programa, 12°. De la estructura curricular, 13°. De la distribución del programa por campos de formación, 15°. De las líneas de investigación y 18°. De la obtención del título, y la derogatoria del Artículo 10°, relacionado con los requisitos para el ingreso al programa.

Que el Comité de Currículo de la Maestría en Literatura, en su sesión 11 del 23 de junio de 2015, recomendó la modificación al Acuerdo y determinó solicitar al Consejo de Facultad su aval.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión 17 del 02 de septiembre de 2015, avaló las modificaciones hechas al Acuerdo No. 044 de 2010, del Programa de Maestría en Literatura, determinando recomendarlas ante el Honorable Consejo Académico.

Que la Oficina Jurídica, mediante comunicación oficial UPTC-2016-01397, del 4 de marzo de 2016, dio concepto favorable a la modificación del Acuerdo No. 044 de 2010.

Que a través del oficio con fecha el 11 de febrero de 2016, la Oficina de Planeación conceptuó favorablemente para la modificación del Acuerdo No. 044 de 2010.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 05 del 15 de marzo de 2016, acordó recomendar la modificación del Acuerdo No. 044 de 2010. 0020

En mérito de lo expuesto, el honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Acuerdo No. 044 del 06 de agosto de 2010, del Programa de Maestría en Literatura de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 2° del Acuerdo No. 044 del 06 de agosto de 2010, relacionado con las Características Generales del Programa, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Características Generales del Programa.

Nombre del Programa	Maestría en Literatura
Título	Magíster en Literatura
Metodología	Presencial
Área del conocimiento	Literatura
Duración del Programa	4 semestres
Periodicidad de la admisión	Anual
Número de créditos académicos	50
Valor de la matrícula al iniciar	5 SMMLV
El Programa está adscrito a	Facultad de Ciencias de la Educación.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Artículo 3° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con la misión del programa, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- MISIÓN: Formar estudiosos de la literatura, capaces de ofrecer propuestas innovadoras de carácter crítico y creativo en el campo de la lectura de la literatura, la pedagogía y la creación literaria, con fundamentos humanísticos, y en el ejercicio de una autonomía que les permita ser críticos de sí mismos y de su entorno”.

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Artículo 4° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con la visión del programa, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- VISIÓN: El Programa de Maestría en Literatura, se proyecta como un programa de excelencia académica, con intereses en la profundización, en el estudio de la literatura. Se ve como un programa capaz de generar en sus egresados, conciencia crítica y práctica transformadora en los campos teóricos de la literatura, la investigación-creación, con un impacto regional, nacional e internacional”.

ARTÍCULO 5°.- Modificar el Artículo 5° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con el Objetivo General, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- OBJETIVO GENERAL: Profundizar en temas y problemas de la literatura con el fin de lograr en los estudiantes una formación avanzada en la disciplina”.

ARTÍCULO 6°.- Modificar el Artículo 6° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con los objetivos específicos, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Formar a especialistas en estudios literarios a partir del conocimiento de la teoría, la historia y la crítica.
2. Desarrollar habilidades en lectura y escritura de la literatura, a partir de la investigación-creación.
3. Brindar las herramientas teóricas para entender los problemas de la relación literatura y sociedad y las posibles acciones en el contexto regional y nacional”.

ARTÍCULO 7°.- Modificar el Artículo 8° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con el perfil profesional, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- PERFIL PROFESIONAL. El egresado de la Maestría, será un profesional idóneo para desempeñarse en los siguientes campos:

- a) Como asesor docente, para orientar procesos pedagógicos en lectura y escritura de la literatura.
- b) Como asesor en investigación literaria.
- c) Como docente de literatura en educación básica y media y en niveles de educación superior”.

ARTÍCULO 8°.- Modificar el Artículo 9° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con el perfil ocupacional, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- PERFIL OCUPACIONAL. El egresado de la Maestría, podrá desempeñarse laboralmente, en los siguientes ámbitos:

- a) Instituciones educativas.
- b) Organismos culturales, tales como bibliotecas.
- c) Investigador en instituciones dedicadas a la investigación literaria”.

ARTÍCULO 9°.- Derogar el Artículo 10° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con el ingreso al programa, lo cual en adelante se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Acuerdo No. 052 de septiembre de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 10°.- Modificar el Artículo 11° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con la Periodicidad del Programa, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11°.- DE LA PERIODICIDAD DEL PROGRAMA. El programa de Maestría en Literatura, tendrá su ingreso anual.

PARÁGRAFO. Para iniciar una cohorte se deberá contar con un mínimo de 17 y un máximo de 30 estudiantes.”

ARTÍCULO 11°.- Modificar el Artículo 12° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con la Estructura Curricular, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12°.- DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR. La Estructura Curricular del Programa de Maestría en Literatura, tendrá un total de 50 créditos y se compone de los siguientes campos de formación: Teoría, Historia y Crítica de la Literatura; Investigación-Creación; Literatura y Sociedad, que serán desarrollados mediante seminarios y cursos monográficos.”

ARTÍCULO 12°.- Modificar el Artículo 13° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con la distribución de asignaturas por campos de formación y créditos, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13°.- DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS POR CAMPOS DE FORMACIÓN Y CRÉDITOS. La Estructura Curricular obedecerá a la siguiente distribución:

PLAN DE ESTUDIO: 50 CRÉDITOS				
Semestre	Asignaturas obligatorias (12 créditos)	Asignaturas elegibles (18 créditos)	Asignaturas para el Trabajo de Grado (20 créditos)	Total créditos
I	Seminario Teórico	0 o 3 Cursos monográficos	Proyecto de Trabajo de Grado	
NC	4	0 a 9	4	8 a 17
II	Seminario Teórico	0 o 3 Cursos monográficos	Seminario de Trabajo de Grado I	
NC	4	0 a 9	4	8 a 17
III	Seminario Teórico	0 o 3 Cursos monográficos	Seminario de Trabajo de Grado II	
NC	4	0 a 9	4	8 a 17
IV		0 o 3 Cursos monográficos	Trabajo de grado	
NC		0 a 9	8	8 a 17

PARÁGRAFO 1. El estudiante de la Maestría en Literatura, deberá cursar y aprobar 50 créditos para terminar académicamente. Estos 50 créditos, estarán distribuidos en: 12 créditos de asignaturas obligatorias, divididos en tres (3) seminarios teóricos; 18 créditos de asignaturas elegibles constituidas por cursos monográficos sobre temas y problemas de cada una de las áreas de profundización de la Maestría; y 20 créditos de asignaturas para el Trabajo de Grado, divididos en cuatro cursos: Proyecto de Trabajo de Grado, Seminario de Trabajo de Grado I, Seminario de Trabajo de Grado II y Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 2. El estudiante tendrá la opción de escoger las asignaturas que cursará en cada semestre, a excepción de los cursos para el Trabajo de Grado. Los 20 créditos de las asignaturas para el Trabajo de Grado, deben ser cursados obligatoriamente en los semestres a los que corresponde cada asignatura, es decir: Proyecto de Trabajo de Grado, debe cursarse en el primer semestre; Seminario de Trabajo de Grado I, debe cursarse en el segundo semestre; Seminario de Trabajo de Grado II, debe cursarse en el tercer semestre; y la asignatura Trabajo de Grado, debe cursarse en el Cuarto Semestre.

PARÁGRAFO 3. La Maestría en Literatura, se desarrollará en modalidad presencial, durante cuatro semestres y contempla hasta seis semestres más, como tiempo límite previsto para la obtención del título, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 052 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya. Estará abierta a profesionales en las áreas de Idiomas Modernos, Literatura, Filosofía, Humanidades, Ciencias Sociales, Psicología y afines.

PARÁGRAFO 4. La intensidad académica se calcula en créditos, donde el crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante. Una hora de trabajo presencial implicará tres horas de trabajo independiente del estudiante.

ARTÍCULO 13°.- Modificar el Artículo 15° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con las Líneas de Investigación, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15°.- DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN O ÁREAS DE PROFUNDIZACIÓN. El Programa Maestría en Literatura, se soporta en tres áreas o líneas de profundización: 1. Teoría, Historia y Crítica de la Literatura; 2. Investigación–Creación; 3. Literatura y Sociedad y son apoyadas en el grupo Senderos de Lenguaje”.

ARTÍCULO 14°.- Modificar el Artículo 18° del Acuerdo No. 044 de 2010, relacionado con la Obtención del Título, y quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18°.- DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO. Para la obtención del Título de Magíster en Literatura, en concordancia con el Acuerdo No. 052 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, los estudiantes deberán:

- a) Aprobar los 50 créditos obligatorios.
- b) Realizar, defender y recibir aprobación del Trabajo de Grado, por parte de dos jurados expertos en el tema y con título mínimo de magíster.
- c) Tener aceptado en una revista indexada de carácter académico, por lo menos, un artículo sobre temáticas relacionadas con los campos de formación de la Maestría, en el cual se le den los créditos a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- d) Presentar examen de proficiencia en una lengua extranjera o la certificación expedida por una institución legalmente reconocida para tal fin.
- e) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Programa y la Institución.
- f) Cumplir con los demás requisitos legales vigentes para posgrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

ARTÍCULO 15°.- Las reformas futuras al plan de estudio, serán aprobadas mediante resolución del Consejo Académico.

ARTÍCULO 16°.- Los aspectos, no contemplados en el presente Acuerdo, se regirán por lo establecido en los Acuerdos, 025 del 16 de mayo y 052 del 25 de septiembre de 2012 o las normas que modifiquen o sustituyan dichos Acuerdos.

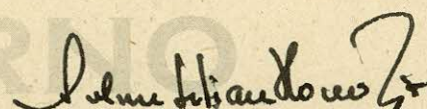
ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de su fecha de publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Artículo 10°, del Acuerdo No. 044 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2016.



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria